ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRONICO No. CDCIIH047 DE 2024
PROCESO DE CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL

ENTIDAD CONVINIENTE:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA.**
NIT No.	**813.005.578-7**
CONVENIENTE:	**MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA**
NIT No.:	**891.180.022-6**

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA, identificado con NIT. 813.005.578-7, entidad Representada Legalmente por **FELIPE VICTORIA BARRAGÁN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.845.632 expedida en Garzón - Huila, nombrado mediante Decreto No. 001 del 2 de Enero de 2024 y Acta de Posesión No. 009 de fecha dos de Enero de 2024, Actos administrativos suscritos por el Doctor **RODRIGO VILLALBA MOSQUERA,** en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila; en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1338 de 2004 numeral 13° del artículo 21 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL INDERHUILA** por una parte y el Municipio de Garzón Huila, con NIT. 891.180.022-6, cuyo Representante Legal es el señor Alcalde FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.199.352 expedida en Garzón Huila Posesionado en la Notaria Primera del Circuito de Garzón Huila, mediante Acta de Posesión de fecha 21 de diciembre de 2023, quien en adelante se llamará EL MUNICIPIO DE GARZÓN, acordamos suscribir el presente Convenio Interadministrativo, Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al Convenio Interadministrativo cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

PRIMERA.- OBJETO:	"AUNAR CONCERTADA Y ARMÓNICAMENTE ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INDERHUILA Y EL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA CON EL FIN DE APOYAR LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE UNOS DEPORTISTAS EN EL "CAMPEONATO NACIONAL MIL CIUDADES DE COLOMBIA FUTBOL DE SALÓN 2024"
SEGUNDA.- PLAZO:	EL PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2024.
TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	EL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA con los recursos recibidos en el presente convenio, de conformidad con la propuesta presentada, la cual forma parte integral del presente estudio, concurrirá y cooperará con las siguientes obligaciones para la realización del Objeto suscrito: Obligaciones Específicas del Municipio de Garzón Huila 1. Adquirir con los recursos aportados por el INDERHUILA, los bienes identificados en el presupuesto aprobado por el Instituto, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000.oo) M/Cte, obligaciones contractuales, en la forma, tiempo y lineamientos pactados. 2. Desarrollar las actividades y gestiones propias para el cumplimiento del objeto del convenio, la ejecución de las obligaciones adquiridas y de la iniciativa presentada al Inderhuila, bajo la supervisión y coordinación de este, dentro del plazo de ejecución convenido. 3. Suscribir las Actas de Inicio, Terminación, Liquidación y las demás que se requieran en virtud del Convenio Interadministrativo; con él Municipio de Garzón - Huila, quien acatará las instrucciones que sobre este particular le imparta el Inderhuila. 4. Designar el supervisor del convenio, para constatar el cumplimiento del objeto y la ejecución de las obligaciones contractuales. 5. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen institucional, conforme a las orientaciones y lineamientos de la Dirección

	Administrativa del Inderhuila. 6. Apoyar la implementación y cumplimiento de la Política de Gestión Ambiental del Inderhuila, durante la ejecución de las actividades por parte del ente ejecutor atendiendo de forma precisa y oportuna las instrucciones o recomendaciones que sean impartidas en esta materia. 7. Presentar el informe financiero adjuntando copia de los soportes respectivos de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Instituto, que hace parte de la propuesta y del presente convenio, con el cumplimiento de las normas tributarias a que hubiere lugar y que fueren de su responsabilidad. 8. Realizar las actividades pactadas de forma independiente, utilizando sus propios medios, con autonomía administrativa, sin que medie subrogación jurídica entre él Municipio de Garzón-Huila y el Inderhuila; éste último podrá indagar y hacer seguimiento de todas las actividades a ejecutar. 9. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones (Sistema de Seguridad Social Integral) y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (Parafiscales) y acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, para la realización de cada giro derivado del convenio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Presentar los informes técnico y financiero a los tres (3) días después de terminado el evento, en caso contrario el Instituto se abstendrá de suscribir posteriores convenios con la entidad pública durante la presente vigencia. 10. Rendir cuentas ante los diferentes organismos de control y al instituto, por los compromisos y actividades a su cargo adquiridos a través del presente acto jurídico. 11. En el caso que aplique, presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el giro, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. 12. Informar o reportar por escrito y oportunamente, a la supervisión del convenio por parte del Inderhuila, cualquier novedad o hecho que altere el normal cumplimiento del objeto del convenio o la ejecución de las obligaciones convenidas. 13. Atender las directrices, observaciones, recomendaciones, requerimientos y sugerencias emitidas por parte de la supervisión del convenio efectuada por el Inderhuila. 14. Mantener indemne al Inderhuila por los daños que puedan producirse a este o terceros, por actuaciones imputables él Municipio de Garzón-Huila, o al personal que utilizará para el desarrollo del convenio, y frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus contratistas. 15. Reintegrar al Inderhuila, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del plazo de ejecución del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados, que se produzcan en la ejecución del convenio. 16. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II. 17. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DEL INDERHUILA:	1. Realizar los desembolsos al Conviniente de los recursos aportados para la ejecución del Convenio. 2. Exigir al Conviniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el conviniente para el cumplimiento de las obligaciones convenidas. 4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio. 5. Colaborar con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del convenio, de conformidad con las condiciones convenidas, la propuesta técnica y financiera presentada por el ejecutor del convenio y los estudios previos que forman parte integral del Convenio Interadministrativo. 6. Adelantar todas las acciones tendientes para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio al término de su ejecución.
QUINTA.- VALOR:	VALOR TOTAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($78.142.000.oo) M/Cte. APORTE DEL INDERHUILA: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000.oo) M/Cte. APORTE MUNICIPIO DE GARZON HUILA CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($43.142.000.oo) M/Cte. REPRESENTADOS EN BIENES Y/O SERVICIOS.
SEXTA.- FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS:	El INDERHUILA entregará AL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA el aporte del presente Convenio, es decir la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000.oo) M/Cte, en un único desembolso, a la entrega del informe final reportando el (100%) de las actividades técnicas, administrativas y financieras, conforme al cronograma de actividades aprobado por el INDERHUILA, certificación de cumplimiento expedido por el Supervisor del Convenio, acta de terminación, acta de liquidación, presentación de la factura o cuenta de cobro avalado y/o refrendado por el supervisor, recibo de pago de aportes y planilla correspondiente al periodo a cancelar de la seguridad social integral de acuerdo a la Ley. En todo caso los desembolsos estarán sujetos a disponibilidad de PAC. **Nota:** El Inderhuila no será responsable por la demora que se genere con la entrega incompleta o incorrecta de la documentación solicitada. Para efectos del Primer Desembolso el Ejecutor del Convenio, deberá Acreditar y Aportar Póliza de Accidentes Personales que ampara el Grupo Asegurado con la ejecución del Convenio Interadministrativo. **Nota.** Será Responsabilidad Única del Conviniente Ejecutor, la actualización, registro, anexos y solicitudes del Grupo Asegurado en marco de la ejecución del convenio, actividad que realizará cumpliendo los parámetros exigidos por la entidad aseguradora para tal fin.
SEPTIMA: GARANTIAS	El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 señala: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, sin embargo, para efectos del presente convenio deberá ser amparado por el siguiente mecanismo de cobertura de riesgo:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Cumplimiento Entidades Estatales	10% del Valor total del Convenio	Hasta la Liquidación del Convenio	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de Seguros	200 S.M.L.M.V.	Término de duración del convenio	X	

	Nota: El Municipio de Garzón- Huila, está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del municipio de Garzón-Huila o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9, el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir, entre otros, los siguientes requisitos: a) El INDERHUILA y el Municipio de Garzón-Huila deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos con ocasión de la ejecución del convenio, y serán Beneficiarios tanto el INDERHUILA como los TERCEROS que puedan resultar afectados por la responsabilidad del(a) ENTE EJECUTOR o sus subcontratistas. b) El Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe contener, mínimo, los siguientes amparos: 1. Cobertura básica de predios, labores y operaciones. 2. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 4. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. 5. Cobertura expresa de amparo patronal. 6. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. El documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora. El Municipio de Garzón-Huila, deberá cargar la póliza con las garantías exigidas por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, en la Plataforma Secop II y posteriormente será aprobada por la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El Municipio de Garzón-Huila, se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la(s) actuación(es) de Ente Ejecutor y deberá acreditar la Póliza de Manejo de Entidades Oficiales.
OCTAVA. SUPERVISION:	El Instituto Departamental del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila - INDERHUILA ejercerá el control y la vigilancia de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. 007 de 2001.

	requerimientos y observaciones emitidas por el supervisor del convenio. El Supervisor está autorizado para indicar lineamientos sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades del convenio y éste estará obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones e indicaciones del supervisor al Conviniente serán expedidas y/o ratificadas por escrito. La máxima obligación del conviniente será ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas, señaladas en el Convenio Interadministrativo y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del supervisor asegurar para el Inderhuila, que el conviniente ejecute todas las actividades pactadas en el convenio, especialmente las referidas a los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, logísticos y de gestión. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que afecten el desarrollo normal de las actividades programadas.
NOVENA.- TERMINACION:	El convenio se terminará por las siguientes causas. 1) De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en el cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación, aprobada por las partes, **2)** Por vencimiento del término pactado o de alguna de sus prorrogas. **3)** Por cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **5)** Por cumplimiento del objeto convenido.
DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:	Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el convenio mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION	Este Convenio Interadministrativo se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:	El presente convenio no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre el INDEHUILA y El Municipio de Garzón Huila, ni entre EL INDERHUILA y las personas que El Municipio de Garzón Huila llegase a contratar en virtud de este convenio. En este sentido, El Municipio de Garzón Huila goza de total autonomía para designar el personal con quien ejecutar el convenio, bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:	En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo deberán pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el convenio, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Garzón Huila, o el INDERHUILA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para cualquiera del CONVINIENTE en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del convenio y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL MUNICIPIO DE GARZÓN o INDERHUILA, en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONVINIENTE citado o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD	El conviniente se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El conviniente mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier Obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Conviniente asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACION DEL CONVENIO:	El presente Convenio Interadministrativo requiere liquidación, por lo tanto, se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo o a la terminación de este, y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El (la) Representante Legal del Municipio de Garzón Huila declaran expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos(as) en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este convenio interadministrativo, ni se encuentran reportados(as) como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluidos(as) en la lista de la OFAC. Igualmente declaran que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el Convenio Interadministrativo, previa autorización escrita del Inderhuila, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Son documentos de este convenio los siguientes: **a)** Propuesta emitido por El Municipio de Garzón Huila; **b)** El acta de inicio suscrita por las partes; **c)** Certificados de disponibilidad presupuestal; **d)** Estudios previos; **d)** La correspondencia cruzada entre las partes, **e)** las actas que se lleguen a suscribir; **f)** Los demás documentos que soporten el desarrollo del presente convenio.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCION:	El convenio electrónico se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización se requiere la publicación en la Gaceta Departamental si fuere el caso y los impuestos y estampillas que correspondan en la cuantía que el Estatuto Tributario Departamental señale en caso de tenerlo establecido para convenio interadministrativo. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio.
CLAUSULA DECIMA NOVENA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRONICO Y NORMAS APLICABLES	El presente Convenio Interadministrativo se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.
CLAUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma transaccional del SECOP II en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante la firma electrónica través del SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso del Secop II establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director Inderhuila

Jaime Enrique Jiménez López
Asesor Jurídico Externo